

De lunes a domingo:

Un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias Sanitaria, en localización de 24 horas al día.

Así mismo deberá garantizarse:

La recogida de datos para la facturación a terceros, en el mismo acto de la asistencia.

Las tareas burocráticas que repercutan en la asistencia al paciente; la realización de la historia clínica y parte de lesiones, así como la comunicación de aquellas incidencias que puedan repercutir en su asistencia, incluyendo averías de vehículos y de equipamientos sanitarios, y la reposición de medicamentos y material sanitario.

La limpieza derivada de una asistencia, en particular sangre, vómitos y otros fluidos orgánicos, debiendo quedar las ambulancias perfectamente limpias en su interior. En el exterior quedarán limpias las zonas necesarias para la circulación del vehículo.

El transporte secundario, que se realizará bajo la gestión de un Médico coordinador.

ORDEN de 9 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal sanitario no facultativo del servicio de radiodiagnóstico del Hospital General Básico Santa Ana de Motril, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Granada, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar al personal sanitario no facultativo del servicio de radiodiagnóstico del Hospital General Básico Santa Ana de Motril los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30 de mayo del 2003 y 2, 3, 4, 5, y 6 de junio de 2003, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal sanitario no facultativo del servicio de radiodiagnóstico del Hospital General Básico Santa Ana de Motril, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración

se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal sanitario no facultativo del servicio de radiodiagnóstico del Hospital General Básico Santa Ana de Motril se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Granada, al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Se mantendrá la actividad propia de un festivo.

ORDEN de 9 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de diversos Centros Sanitarios y Areas de influencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), ha

sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital de La Inmaculada de Huércal-Overa de Almería, Hospital Puerta del Mar de Cádiz, Hospital de Puerto Real de Cádiz, Hospital valle de los Pedroches de Pozoblanco (Córdoba), Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, Hospital de Ubeda de Jaén, Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga y Hospital Universitario Esperanza Macarena de Sevilla los días 14, 15 y 16 de mayo de 2003 desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital de La Inmaculada de Huércal-Overa de Almería, Hospital Puerta del Mar de Cádiz, Hospital de Puerto Real de Cádiz, Hospital valle de los Pedroches de Pozoblanco (Córdoba), Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, Hospital de Ubeda de Jaén, Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga y Hospital Universitario Esperanza Macarena de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital de La Inmaculada de Huércal-Overa de Almería, Hospital Puerta del Mar de Cádiz, Hospital de Puerto Real de Cádiz, Hospital valle de los Pedroches de Pozoblanco (Córdoba), Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, Hospital de Ubeda de Jaén, Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga y Hospital Universitario Esperanza Macarena de Sevilla desde las 0,00 horas del 14 de mayo hasta las 24 horas del día 16 de mayo de 2003, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegaciones Provinciales afectadas al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Mantener, al menos, la actividad propia de un festivo.

Garantizar la continuidad de los tratamientos de hospital de día de oncología médica y radioterapia.

Garantizar la continuidad de los tratamientos de hemodiálisis.

Atender en consultas externas aquellos pacientes con solicitud de carácter preferente o aquellos que llegan desplazados de localidades situadas a gran distancia o mal comunicadas.

Garantizar aquellas intervenciones quirúrgicas ya programadas cuyas demoras impliquen algún riesgo para el paciente.

Garantizar los servicios de diagnóstico necesarios (radiología, laboratorio, etc...) para no demorar tratamientos cuando exista riesgo para el paciente.

En todo caso, garantizar la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia por un tiempo mayor de 48 horas.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 20 de marzo de 2003, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipo, para la contratación de obras por concurso con o sin variantes, procedimiento negociado sin publicidad y procedimiento abierto mediante la forma de subasta; redacción de proyectos y dirección facultativa y/o auxiliar de obras por procedimiento abierto mediante la forma de concurso con o sin variantes y procedimiento negociado sin publi-

cidad; consultoría y asistencia, servicios y suministros, por procedimiento abierto mediante concurso con o sin variantes y por procedimiento negociado sin publicidad, suministros de bienes de adquisición centralizada por el procedimiento negociado sin publicidad y suministro consistente en adquisición de bienes muebles que integran el Patrimonio Histórico Español.

Ver esta disposición en fascículos 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 de este mismo número

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE SALUD**

RESOLUCION de 6 de mayo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/080227). (PD. 1734/2003).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario de Valme, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia. Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2003/080227 (C.V. 10/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de equipos electromédicos.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 287.300 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Crta. de Cádiz, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41014.

d) Teléfono: 95/501.52.68.

e) Telefax: 95/501.50.89.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

a) Entidad: 1.ª Tecni-Argüelles. 2.ª Gráficas Bellavista.

b) Domicilio: 1.ª Avda. de Andalucía, 14. 2.ª Ctra. de Cádiz, 115.

c) Localidad y Código Postal: 1.ª Sevilla, 41005. 2.ª Sevilla, 41014.

d) Teléfono: 1.ª 95/458.31.15. 2.ª 95/469.12.49.

e) Telefax: 1.ª 95/458.31.15. 2.ª 95/469.12.49.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del citado Hospital con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de mayo de 2003.- El Director Gerente P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 6 de mayo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2003/086271). (PD. 1743/2003).

En uso de las facultades que me confiere artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo